


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

N.º 70

Fecha: (07 DIC. 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional de 1991, en su Título XI Capítulo 2, Artículo 300, le define la siguiente función a la Asamblea Departamental:

 Numeral 5: Expedir las normas orgánicas del Presupuesto del Departamento y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos”.

 Numeral 9: Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas departamentales.
2. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza 28 de 2017, en el Título IX define el proceso de presentación del Proyecto de Presupuesto a la Asamblea Departamental; en el Título X determina el procedimiento de estudio y discusión de este documento en la Asamblea Departamental y en el Título XI establece la forma de expedición y liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

ORDENA:

Artículo 1º. Fijese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2018 en la suma de CUATRO BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.285.735.200.842), según la siguiente estimación de ingresos:



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PRIMERA PARTE- INGRESOS

A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

PROYECTO DE INGRESOS VIGENCIA 2018

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI	INGRESOS TOTALES	3.911.479.069.057,00	100,0%	35.607.743.000	15.468.507.197	140.447.605.153	1.390.934.441.381	1.407.567.065.381
		TI.A	INGRESOS CORRIENTES	3.589.975.632.460,00	91,8%	35.607.743.000	15.468.507.197	140.447.605.153	1.390.934.441.381	1.390.934.441.381
		TI.A.1	TRIBUTARIOS	1.070.035.826.386,00	27,4%	35.607.743.000	5.675.347.070	43.495.323.196	518.363.903.767	518.363.903.767
		TI.A.1.2	Vehiculos Automotores	205.846.368.000,00	5,3%	0	1.528.076.002	15.127.949.600	136.151.546.398	136.151.546.398
		TI.A.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	191.009.465.000,00	4,9%	-	1.528.076.002	15.127.949.600	136.151.546.398	136.151.546.398
0-1010	1114	TI.A.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	151.279.495.998,00	3,9%	-	1.528.076.002	15.127.949.600	136.151.546.398	136.151.546.398
0-2521	1114	TI.A.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	38.201.893.000,00	1,0%	-	-	-	-	-
0-2522	1114	TI.A.1.2.1	Vehiculos Automotores Vigencia Actual	1.528.076.002,00	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.A.1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	14.836.903.000,00	0,4%	-	118.695.001	1.175.082.700	10.575.744.299	10.575.744.299
0-1010	1114	TI.A.1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	11.750.826.999,00	0,3%	-	118.695.001	1.175.082.700	10.575.744.299	10.575.744.299
0-2521	1114	TI.A.1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	2.967.381.000,00	0,1%	-	-	-	-	-
0-2522	1114	TI.A.1.2.2	Vehiculos Automotores Vigencias Anteriores	118.695.001,00	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	7.079.421.000,00	0,2%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	1.769.856.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-OA2611	1116	TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	4.814.006.000,00	0,1%	-	-	-	-	-
0-OI2612	1116	TI.A.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	495.559.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	3.873.735.000,00	0,1%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	TI.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	968.434.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-OA2611	1116	TI.A.1.12	Impuesto de loterías foráneas	2.634.140.000,00	0,1%	-	-	-	-	-



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OI2612	1116	TIA.1.12	Impuesto de loterías foráneas	271.161.000,00	0,0%					
		TIA.1.13	Impuesto de Registro	178.038.714.000,00	4,6%	35.607.743.000	1.281.879.000		126.905.995.000	126.905.995.000
0-1010	1114	TIA.1.13	Impuesto de Registro	126.905.995.000,00	3,2%		1.281.879.000		126.905.995.000	126.905.995.000
0-2480	1114	TIA.1.13	Impuesto de Registro	35.607.743.000,00	0,9%	35.607.743.000				
0-2514	1114	TIA.1.13	Impuesto de Registro	14.243.097.000,00	0,4%					
0-2522	1114	TIA.1.13	Impuesto de Registro	1.281.879.000,00	0,0%					
		TIA.1.14	Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares	44.623.178.386,00	1,1%	0	0	0	0	0
		TIA.1.14.2	Vinos, aperitivos y similares	44.623.178.386,00	1,1%		267.739.070	2.650.616.796	23.855.551.167	23.855.551.167
		TIA.1.14.2.1	IPOCONSUMO Vinos libre destinación	26.773.907.034,00	0,7%		267.739.070	2.650.616.796	23.855.551.167	23.855.551.167
0-1010	1114	TIA.1.14.2.1.1	De producción nacional	13.027.933.678,00	0,3%		131.595.290	1.302.793.368	11.725.140.310	11.725.140.310
0-2522	1114	TIA.1.14.2.1.1	De producción nacional	131.595.290,00	0,0%					
0-1010	1114	TIA.1.14.2.1.2	De producción extranjera	13.478.234.285,00	0,3%		136.143.781	1.347.823.429	12.130.410.857	12.130.410.857
0-2522	1114	TIA.1.14.2.1.2	De producción extranjera	136.143.781,00	0,0%					
		TIA.1.14.2.2	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a salud	16.510.576.000,00	0,4%					
0-OA3142	1116	TIA.1.14.2.2.1	De producción nacional	4.057.521.000,00	0,1%		0	0	0	0
0-OI3142	1116	TIA.1.14.2.2.1	De producción nacional	2.028.761.000,00	0,1%					
0-PS3142	1116	TIA.1.14.2.2.1	De producción nacional	2.028.761.000,00	0,1%					
0-OA3142	1116	TIA.1.14.2.2.2	De producción extranjera	4.197.767.000,00	0,1%					
0-OI3142	1116	TIA.1.14.2.2.2	De producción extranjera	2.098.883.000,00	0,1%					
0-PS3142	1116	TIA.1.14.2.2.2	De producción extranjera	2.098.883.000,00	0,1%					
		TIA.1.14.2.3	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares con destinación a deporte	1.338.695.352,00	0,0%					



ORDENANZA



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2051	1114	TI.A.1.14.2.3.1	De producción nacional	657.976.449,00	0,0%		0	0	0	0
0-2051	1114	TI.A.1.14.2.3.2	De producción extranjera	680.718.903,00	0,0%					
		TI.A.1.16	Impuesto al Consumo Cerveza libre destinación	231.092.247.000,00	5,9%		2.287.814.000	22.649.351.100	203.844.159.900	203.844.159.900
0-1010	1114	TI.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	224.381.966.000,00	5,7%		2.266.485.000	22.438.196.600	201.943.769.400	201.943.769.400
0-2092	1114	TI.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	2.289.378.000,00	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	2.266.485.000,00	0,1%					
0-1010	1114	TI.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	2.111.545.000,00	0,1%		21.329.000	211.154.500	1.900.390.500	1.900.390.500
0-2092	1114	TI.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	21.544.000,00	0,0%					
0-2522	1114	TI.A.1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	21.329.000,00	0,0%					
		TI.A.1.17	IPOCONSUMO cerveza salud	43.369.386.000,00	1,1%					
0-OI2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	5.125.571.000,00	0,1%					
0-OF2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	5.508.393.000,00	0,1%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	21.267.930.000,00	0,5%					
0-PS2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	10.633.965.000,00	0,3%					
0-OI2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	208.382.000,00	0,0%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	416.763.000,00	0,0%					
0-PS2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	208.382.000,00	0,0%					
		TI.A.1.18	Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	173.873.270.000,00	4,4%		1.016.597.000	10.064.309.100	90.578.781.900	90.578.781.900
		TI.A.1.18.1	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, componente específico de libre inversión.	101.659.688.000,00	2,6%					
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.1	De producción Nacional	54.838.779.000,00	1,4%		553.927.000	5.483.877.900	49.354.901.100	49.354.901.100
0-2522	1114	TI.A.1.18.1.1	De producción Nacional	553.927.000,00	0,0%					



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



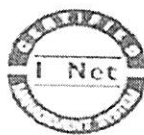
**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.2	De producción extranjera	45.804.312.000,00	1,2%		462.670.000	4.580.431.200	41.223.880.800	41.223.880.800
0-2522	1114	TI.A.1.18.1.2	De producción extranjera	462.670.000,00	0,0%					
		TI.A.1.18.2	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, con destino a salud.	33.546.091.000,00	0,9%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.18.2.1	De producción Nacional	22.237.801.000,00	0,6%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.18.2.2	De producción extranjera	11.308.290.000,00	0,3%					
		TI.A.1.18.3	Recaudo por aumento tarifa impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco para aseguramiento salud	38.667.491.000,00	1,0%					
0-OA2618	1116	TI.A.1.18.3.1	De producción Nacional	34.781.799.000,00	0,9%					
0-OA2618	1116	TI.A.1.18.3.2	De producción extranjera	3.885.692.000,00	0,1%					
		TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	11.942.651.000,00	0,3%					
0-2090	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1.194.265.000,00	0,0%					
0-2091	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	8.359.856.000,00	0,2%					
0-2092	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	2.388.530.000,00	0,1%					
		TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	86.454.505.000,00	2,2%		821.318.000	8.131.046.200	73.179.415.800	73.179.415.800
0-1010	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	81.310.462.000,00	2,1%		821.318.000	8.131.046.200	73.179.415.800	73.179.415.800
0-2520	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	4.322.725.000,00	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	821.318.000,00	0,0%					
		TI.A.1.28	Estampillas	67.619.175.000,00	1,7%					
		TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	19.745.390.000,00	0,5%					
0-OI2620	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	15.796.312.000,00	0,4%					
0-OF2471	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	3.949.078.000,00	0,1%					
		TI.A.1.28.2	EstampillasPro Electrificación Rural	12.147.478.000,00	0,3%					



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2030	1114	TI.A.1.28.1	Estampilla Pro-Electrificación Rural	9.717.982.000,00	0,2%					
0-2471	1114	TI.A.1.28.1	Estampilla Pro-Electrificación Rural	2.429.496.000,00	0,1%					
		TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	10.648.297.000,00	0,3%	-	-	-	-	-
0-2020	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	8.518.638.000,00	0,2%					
0-2471	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	2.129.659.000,00	0,1%					
		TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	25.078.010.000,00	0,6%	-	-	-	-	-
0-OI2630	1116	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	20.062.408.000,00	0,5%					
0-OF2471	1116	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarios y otras estampillas Pro hospitales	5.015.602.000,00	0,1%					
		TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	16.223.176.000,00	0,4%					
0-2170	1114	TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	16.223.176.000,00	0,4%					
		TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	2.519.939.806.074,00	64,4%	-	8.146.389.123	80.649.249.657	725.843.246.917	725.843.246.917
		TI.A.2.1	Tasas y Derechos	79.537.504.000,00	2,0%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.1.1	Peajes	8.004.037.000,00	0,2%	-	-	-	-	-
0-2160	1114	TI.A.2.1.1	Peajes	8.004.037.000,00	0,2%					
		TI.A.2.1.11	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	71.160.927.000,00	1,8%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	18.248.424.000,00	0,5%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	4.562.106.000,00	0,1%					
0-OA2611	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	12.408.928.000,00	0,3%					
0-OI2612	1116	TI.A.2.1.11.2	Juego de loterías	1.277.390.000,00	0,0%					
		TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	50.343.019.000,00	1,3%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	755.146.000,00						
0-OF2611	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	11.830.609.000,00	0,3%					



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OA2611	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	34.233.253.000,00	0,9%					
0-OI2612	1116	TI.A.2.1.11.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	3.524.011.000,00	0,1%					
		TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	806.983.000,00	0,0%					
0-OA2611	1116	TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	548.755.000,00	0,0%					
0-OI2611	1116	TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	201.748.000,00	0,0%					
0-OI2612	1116	TI.A.2.1.11.4	Juegos de suerte y azar promocionales	56.480.000,00	0,0%					
		TI.A.2.1.11.8	Juegos de suerte y azar novedosos	1.762.501.000,00	0,0%					
0-OA2611	1116	TI.A.2.1.11.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	0,00	0,0%					
0-OF2611	1116	TI.A.2.1.11.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	364.083.000,00	0,0%					
1-OA2624	1116	TI.A.2.1.11.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	1.398.418.000,00	0,0%					
		TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	372.540.000,00	0,0%					
0-OI2606	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	137.349.000,00	0,0%					
0-OI2608	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	50.942.000,00	0,0%					
0-OI2613	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	184.249.000,00	0,0%					
		TI.A.2.2	Multas y sanciones	30.485.245.000,00	0,8%					
		TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	251.949.000,00	0,0%					
0-2290	1114	TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	251.949.000,00	0,0%					
		TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	95.886.000,00	0,0%					
0-OI2608	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	60.000.000,00	0,0%					
0-OI2613	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	35.886.000,00	0,0%					
		TI.A.2.2.5	Intereses moratorios	11.628.299.000,00	0,3%		96.590.170	956.242.683	8.606.184.147	8.606.184.147
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	7.798.357.710,00	0,2%		78.771.290	779.835.771	7.018.521.939	7.018.521.939



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2521	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	1.969.282.000,00	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	78.771.290,00	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	1.764.069.120,00	0,0%		17.818.880	176.406.912	1.587.662.208	1.587.662.208
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	17.818.880,00	0,0%					
		TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	97.566.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-2150	1114	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario - Valorización-	97.566.000,00	0,0%					
0-012613	1116	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	0,00	0,0%					
		TI.A.2.2.6	sanciones tributarias	18.411.545.000,00	0,5%	-	147.292.360	1.458.194.400	13.123.749.600	13.123.749.600
0-1010	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	14.581.944.000,00	0,4%		147.292.360	1.458.194.400	13.123.749.600	13.123.749.600
0-2521	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	3.682.309.000,00	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	147.292.000,00	0,0%					
		TI.A.2.3	Contribuciones	65.141.852.768,00	1,7%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.3.1	Contribución de Valorización	65.141.852.768,00	1,7%	-	-	-	-	-
0-2152	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual - Limon-Anori	39.952.630.768,00	1,0%					
0-2155	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual - Barbosa-Pradera	4.189.222.000,00	0,1%					
0-2150	1114	TI.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia Anterior	1.000.000.000,00	0,0%					
0-2153	1114	TI.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual- Puerto Nare Puerto triunfo	20.000.000.000,00	0,5%					
		TI.A.2.4	Venta de bienes y servicios	7.402.720.000,00	0,2%	-	11.942.000	118.222.500	1.064.002.500	1.064.002.500
		TI.A.2.4.7	Servicios educativos	178.149.000,00	0,0%					
0-2140	1114	TI.A.2.4.7	Servicios educativos	178.149.000,00	0,0%					
		TI.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	4.000.000.000,00	0,1%	-	-	-	-	-
0-012608	1116	TI.A.2.4.8.2	Venta de medicamentos controlados	4.000.000.000,00	0,1%					



ORDENANZA 70



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.194.167.000,00	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.182.225.000,00	0,0%		11.942.000	118.222.500	1.054.002.500	1.064.002.500
0-2522	1114	TI.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	11.942.000,00	0,0%					
		TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	2.030.404.000,00	0,1%					
0-1010	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	1.713.100.000,00	0,0%		17.304.000	171.310.000	1.541.790.000	1.541.790.000
0-2522	1114	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	17.304.000,00	0,0%					
0-012508	1116	TI.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	300.000.000,00	0,0%					
		TI.A.2.5	Rentas contractuales	788.402.000,00	0,0%		7.884.000	78.051.800	702.466.200	702.466.200
0-1010	1114	TI.A.2.5.1	Arrendamientos	780.518.000,00	0,0%		7.884.000	78.051.800	702.466.200	702.466.200
0-2522	1114	TI.A.2.5.1	Arrendamientos	7.884.000,00	0,0%					
		TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	1.276.336.326.000,00	32,6%	0	0	0	0	0
		TI.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	10.274.165.000,00	0,3%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	4.180.000.000,00	0,1%					
0-1012	1114	TI.A.2.6.1.3.1	Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales, Sociales del estado y de servicios públicos	2.637.944.000,00	0,1%				0	0
0-1012	1114	TI.A.2.6.1.3.2	Provenientes de Establecimientos públicos	873.832.000,00	0,0%				0	0
0-1012	1114	TI.A.2.6.1.3.3	De otras entidades	668.224.000,00	0,0%				0	0
		TI.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	6.094.165.000,00	0,2%	-	-	-	-	-
0-2512	1114	TI.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	5.843.483.000,00	0,1%					
0-OF2512	1116	TI.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	250.682.000,00	0,0%					
		TI.A.2.6.2	Transferencias para Inversión	1.266.362.161.000,00	32,4%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.266.062.161.000,00	32,4%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.160.432.490.000,00	29,7%	-	-	-	-	-



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	1.030.783.633.000,00	26,4%	-	-	-	-	-
0-3010	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.1	Con Situación de Fondos	846.577.817.000,00	21,6%					
1-3010	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.1	Sin situación de Fondos	145.765.108.000,00	3,7%					
0-3012	1114	TI.A.2.6.2.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	38.440.708.000,00	1,0%					
		TI.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud-	94.130.533.000,00	2,4%	-	-	-	-	-
0-SP3033	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	41.996.162.000,00	1,1%					
0-PS3031	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada (municipios certificados)	38.080.171.000,00	1,0%					
1-PS3034	1116	TI.A.2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	14.054.200.000,00	0,4%					
		TI.A.2.6.2.1.1.5	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	35.518.324.000,00	0,9%	-	-	-	-	-
1-3040	1114	TI.A.2.6.2.1.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	35.518.324.000,00	0,9%					
		TI.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular	6.196.706.000,00	0,2%					
0-3131	1114	TI.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Cultura	3.098.353.000,00	0,1%					
0-3132	1114	TI.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Deporte	3.098.353.000,00	0,1%					
		TI.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	37.846.881.000,00	1,0%					
0-3120	1114	TI.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	37.846.881.000,00	1,0%					
		TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	61.886.084.000,00	1,6%	-	-	-	-	-
		TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	5.944.953.000,00	0,2%	-	-	-	-	-
0-SP3151	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	3.354.053.000,00	0,1%					
0-OI3152	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	2.160.900.000,00	0,1%					
0-SP3153	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	380.000.000,00	0,0%					
0-SP3161	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	50.000.000,00	0,0%					



ORDENANZA 70



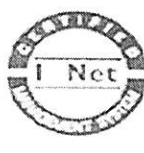
**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	55.641.131.000,00	1,4%					
0-3193	1114	TI.A.2.6.2.1.8.2.3	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	48.641.131.000,00	1,2%					
0-4598	1114	TI.A.2.6.2.1.8.9.0	En otros sectores	7.000.000.000,00	0,2%					
		TI.A.2.6.2.4	Del Nivel municipal	300.000.000,00						
0-PS2616	1116	TI.A.2.6.2.4.1	Saldos de liquidación de contratos del régimen subsidiado	300.000.000,00	0,0%					
		TI.A.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	1.059.947.756.306,00	27,1%	-	7.865.376.593	77.867.228.274	700.805.054.470	700.805.054.470
		TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	589.292.800.000,00	15,1%	-	5.833.998.720	57.756.587.328	519.809.285.952	519.809.285.952
0-1010	1133	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	577.565.873.280,00	14,8%		5.833.998.720	57.756.587.328	519.809.285.952	519.809.285.952
0-2110	1114	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	5.892.928.000,00	0,2%					
0-2522	1114	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	5.833.998.720,00	0,1%					
		TI.A.2.7.2	Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables	446.236.917.306,00	11,4%		2.031.377.873	20.110.640.946	180.995.768.518	180.995.768.518
		TI.A.2.7.2.1	Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables - Salud	168.178.926.000,00	4,3%		2.031.377.873	20.110.640.946	180.995.768.518	180.995.768.518
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Salud	166.214.000,00	0,0%					
0-PS2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Salud	83.107.000,00	0,0%					
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Salud	83.107.000,00	0,0%					
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Salud	1.018.240.000,00	0,0%					
0-PS2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Salud	509.120.000,00	0,0%					
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Salud	509.120.000,00	0,0%					
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Salud	3.196.885.000,00	0,1%					
0-PS2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Salud	1.598.443.000,00	0,0%					



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Salud	1.598.443.000,00	0,0%					
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.2.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud	4.577.399.000,00	0,1%					
0-PS2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.2.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud	2.288.699.000,00	0,1%					
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.1.2.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Salud	2.288.699.000,00	0,1%					
0-OA2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Salud	72.790.860.000,00	1,9%					
0-PS2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Salud	36.395.430.000,00	0,9%					
0-OF2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Salud	23.514.692.000,00	0,6%					
0-OI2619	1116	TI.A.2.7.2.1.3.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Salud	12.880.738.000,00	0,3%					
0-OI2052	1116	TI.A.2.7.2.1.4.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Preferente salud	8.985.000,00	0,0%					
0-OI2052	1116	TI.A.2.7.2.1.4.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Preferente salud	55.040.000,00	0,0%					
0-OI2052	1116	TI.A.2.7.2.1.4.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Preferente salud	172.805.000,00	0,0%					
0-OI2052	1116	TI.A.2.7.2.1.4.2.1.2.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera - Preferente salud, recaudo Fondo Cuenta FND	247.427.000,00	0,0%					
0-OI2052	1116	TI.A.2.7.2.1.4.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Preferente salud	3.934.641.000,00	0,1%					
0-OI2053	1116	TI.A.2.7.2.1.5.2	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Salud	260.832.000,00	0,0%					
		TI.A.2.7.2.2	Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables - Preferente Educación	59.401.903.575,00	1,5%					
0-2052	1114	TI.A.2.7.2.2.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Preferente educación	116.799.000,00	0,0%					



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2052	1114	TIA.2.7.2.2.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Preferente educación	715.520.000,00	0,0%					
0-2052	1114	TIA.2.7.2.2.1.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Preferente educación	2.246.460.000,00	0,1%					
0-2052	1114	TIA.2.7.2.2.1.2.1.2	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Preferente educación	3.216.550.398,00	0,1%					
0-2052	1114	TIA.2.7.2.2.1.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Preferente educación	51.150.334.177,00	1,3%					
0-2053	1114	TIA.2.7.2.2.2.2	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Educación	1.956.240.000,00	0,1%					
		TIA.2.7.2.3	Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables - Libre destinación	204.964.676.319,00	5,2%		2.031.377.873	20.110.640.946	180.995.768.518	180.995.768.518
0-1010	1114	TIA.2.7.2.3.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Libre destinación	409.154.668,00	0,0%		4.132.875	40.915.467	368.239.201	368.239.201
0-2522	1114	TIA.2.7.2.3.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Libre destinación	4.132.875,00	0,0%					
0-1010	1114	TIA.2.7.2.3.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Libre destinación	2.506.521.600,00	0,1%		25.318.400	250.652.160	2.255.869.440	2.255.869.440
0-2522	1114	TIA.2.7.2.3.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Libre destinación	25.318.400,00	0,0%					
0-1010	1114	TIA.2.7.2.3.1.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Libre destinación	7.869.520.632,00	0,2%		79.490.107	786.952.063	7.082.568.569	7.082.568.569
0-2522	1114	TIA.2.7.2.3.1.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Libre destinación	79.490.107,00	0,0%					
0-1010	1114	TIA.2.7.2.3.1.2.1.2	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Libre destinación	11.267.823.472,00	0,3%		113.816.399	1.126.782.347	10.141.041.125	10.141.041.125
0-2522	1114	TIA.2.7.2.3.1.2.1.2	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Libre destinación	113.816.399,00	0,0%					
0-1010	1114	TIA.2.7.2.3.1.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Libre destinación	177.391.719.711,00	4,5%		1.791.835.553	17.739.171.971	159.652.547.740	159.652.547.740



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2522	1114	TI.A.2.7.2.3.1.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Libre destinación	1.791.835.553,00	0,0%					
0-2110	1114	TI.A.2.7.2.3.1.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Libre destinación	1.809.934.902,00	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.7.2.1.6.2	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Libre destinación	1.661.669.381,00	0,0%		16.784.539	166.166.938	1.495.502.443	1.495.502.443
0-2522	1114	TI.A.2.7.2.1.6.3	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Libre destinación	16.784.539,00	0,0%					
0-2110	1114	TI.A.2.7.2.1.6.4	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Libre destinación	16.954.080,00	0,0%					
		TI.A.2.7.2.4	Participación y derechos de explotación por el ejercicio del monopolio de licores y alcoholes potables - Deporte	13.691.411.412,00	0,4%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.1.1.1	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción nacional - Deporte	26.953.535,00	0,0%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.1.1.2	Derechos de explotación de la introducción de licores de producción extranjera - Deporte	165.120.000,00	0,0%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.1.2.1.1	Participación por el consumo de licores introducidos de producción nacional - Deporte	518.413.744,00	0,0%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.1.2.1.2	Participación por el consumo de licores introducidos de producción extranjera recaudo Fondo Cuenta FND- Deporte	742.280.861,00	0,0%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.1.2.2	Participación por el consumo de licores producidos en su jurisdicción - Deporte	11.803.923.272,00	0,3%					
0-2051	1114	TI.A.2.7.2.4.2.2	Participación en la utilización de alcohol potable producido en su jurisdicción - Deporte	434.720.000,00	0,0%					
		TI.A.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	6.797.785.000,00	0,2%					
0-OA2616	1116	TI.A.2.7.4.1	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	6.797.785.000,00	0,2%					
		TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	17.620.254.000,00	0,5%					
0-2060	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	216.320.000,00	0,0%					
0-2070	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	133.686.000,00	0,0%					
0-2120	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	12.394.953.000,00	0,3%					
0-2350	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	390.927.000,00	0,0%					



ORDENANZA 70



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OF2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	284.368.000,00	0,0%					
0-OI2603	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	3.200.000.000,00						
1-OF2623	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	1.000.000.000,00	0,0%					
		TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	321.503.436.597,00	8,2%	-	-	-	-	16.632.624.000
		TI.B.1	Cofinanciación	89.925.438.836,00	2,3%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.1	cofinanciación nacional - nivel central	425.000.000,00	0,0%					
0-4812	1114	TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	425.000.000,00	0,0%					
		TI.B.1.3	Cofinanciación Municipal - nivel central	0,00	0,0%					
0-2615	1116	TI.B.1.3.1	Cofinanciación Municipal Programas de Salud	0,00	0,0%					
		TI.B.1.4	Otras Cofinanciaciones	89.500.438.836,00	2,3%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.4.1	Sector Descentralizado	89.500.438.836,00	2,3%	-	-	-	-	-
0-4828	1117	TI.B.1.4.1.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	70.579.107.836,00	1,8%					
0-4820	1114	TI.B.1.4.1.1.1	Otras cofinanciaciones del Sector descentralizado Nacional	18.921.331.000,00	0,5%					
		TI.B.4	Recursos del crédito	196.557.543.761,00	5,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.4.1	Interno	196.557.543.761,00	5,0%	-	-	-	-	-
0-8115	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	196.557.543.761,00	5,0%					
		TI.B.4.2	Externo	0,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-8002	1114	TI.B.4.2	Externo	0,00	0,0%					
		TI.B.7	Venta de Activos	0,00	0,0%					
		TI.B.7.1	al sector público	0,00	0,0%					
0-2515	1114	TI.B.7.1.5	Venta de edificios	0,00	0,0%					
		TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	21.853.932.000,00	0,6%	-	-	-	-	11.173.790.000



ORDENANZA

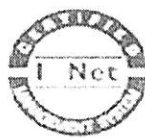


CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinacion	11.173.790.000,00	0,3%	-	-	-	-	11.173.790.000
0-1011	1114	TI.B.8.1.3	Provenientes de Recursos Libre destinacion	11.173.790.000,00	0,3%				0	11.173.790.000
		TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	10.680.142.000,00	0,3%	-	-	-	-	-
		TI.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	8.016.038.000,00	0,2%	0	0	0	0	0
		TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	7.016.038.000,00	0,2%					
0-3011	1114	TI.B.8.2.1.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	7.016.038.000,00	0,2%					
		TI.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	1.000.000.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-PS3031	1116	TI.B.8.2.1.2.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud. Pública	500.000.000,00	0,0%					
0-SP3033	1116	TI.B.8.2.1.2.3	Recursos SGP con destinación específica - Salud. Servicios a la población pobre no afiliada	500.000.000,00	0,0%					
		TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	0,00	0,0%					
0-3103	1114	TI.B.8.2.2	Provenientes de regalías y compensaciones	0,00	0,0%					
		TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	5.164.104.000,00	0,1%	-	-	-	-	-
0-2070	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	10.689.000,00	0,0%					
0-2506	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.328.415.000,00	0,0%					
0-OI2601	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	25.000.000,00	0,0%					
0-OI2608	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	200.000.000,00	0,0%					
0-OI2611	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.100.000.000,00	0,0%					
0-OI2619	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	2.200.000.000,00	0,1%					
0-OA2618	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	0,00	0,0%					
0-OI2603	1116	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	300.000.000,00	0,0%					



ORDENANZA 70



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA**

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

FONDO	CGE ST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.B.10	Desahorro y Retiro FONPET	0,00	0,0%					
1-OI2622	1116	TI.B.10.2.1	Retiro de excedentes del cubrimiento del pasivo pensional, recursos loto en línea, para inversión en salud	0,00	0,0%					
		TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	5.000.000.000,00	0,1%					
0-1011	1114	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	5.000.000.000,00	0,1%					
		TI.B.13	REITENGROS	24.605.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.13.1	Salud	24.605.000,00	0,0%	-	-	-	-	-
0-OI2620	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	12.605.000,00	0,0%					
0-SP3033	1116	TI.B.13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	12.000.000,00	0,0%					
		TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	5.641.917.000,00	0,1%	-	-	-	-	5.458.834.000
0-1011	1114	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	5.458.834.000,00	0,1%					5.458.834.000
0-OI2613	1116	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	183.083.000,00	0,0%					



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

B. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

C.G	Fondo	Pos Pre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	113.057.130.146	41.568.386.946	71.488.743.200
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	110.099.829.146	41.568.386.946	68.531.442.200
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	110.099.829.146	41.568.386.946	68.531.442.200
		T-IE110204	Operacionales	53.436.032.200	0	53.436.032.200
1250	0-1010	T-IE110204030101	Matriculas e Inscripciones	29.869.532.200	0	29.869.532.200
1250	0-1010	T-IE110204030103	Validaciones y Otros Exámenes	230.000.000	0	230.000.000
1250	0-1010	T-IE110204030105	Programas Especiales (Vacacionales e Intensivos)	155.000.000	0	155.000.000
1250	0-4400	T-IE110204030105	Programas Especiales (Convenios)	17.235.000.000	0	17.235.000.000
1250	0-1010	T-IE110204030109	Certificados	143.000.000	0	143.000.000
1250	0-1010	T-IE110204030198	Otros Servicios Educativos	2.927.000.000	0	2.927.000.000
1250	0-2709	T-IE110204030198	Otros Servicios Educativos	900.000.000	0	900.000.000
1250	0-1010	T-IE110204032713	Carné	243.000.000	0	243.000.000
1250	0-2709	T-IE110204033127	Excedentes por Administración de proyectos	517.050.000	0	517.050.000
1250	0-2710	T-IE110204033127	Excedentes por Administración de proyectos	1.206.450.000	0	1.206.450.000
1250	0-1010	T-IE1102040537	Impresos y Publicaciones	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE110205	Aportes	54.067.386.946	41.568.386.946	12.499.000.000
		T-IE1102050501	Del Nivel Nacional	5.184.000.000	0	5.184.000.000
1250	0-2707	T-IE11020505010193	Aporte Nación Inversión CREE	0	0	0
1250	0-2713	T-IE11020505010193	Recursos imponible Ley 1819 de 2016	3.000.000.000	0	3.000.000.000
1250	0-2712	T-IE11020505010193	Recursos IVA Ley 1819 de 2016	2.184.000.000	0	2.184.000.000
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	48.883.386.946	41.568.386.946	7.315.000.000
1250	0-1010	T-IE11020505030198	Aporte del Gobierno Departamental	15.019.471.093	15.019.471.093	0
1250	0-2052	T-IE11020505030198	Aporte del Gobierno Departamental	25.697.052.053	25.697.052.053	0
1250	0-2020	T-IE11020505030198	Estampilla Prodesarrollo	851.863.800	851.863.800	0
1250	0-2705	T-IE11020505030198	Estampilla Politécnica	7.000.000.000	0	7.000.000.000
1250	0-2706	T-IE11020505030198	Estampilla Politécnica - Rionegro	315.000.000	0	315.000.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	2.596.410.000	0	2.596.410.000
1250	0-2710	T-IE11029898	Recuperación I.V.A	1.000.000.000	0	1.000.000.000
1250	0-2512	T-IE11029898	Cuotas Partes Jubilatorias	500.000.000	0	500.000.000



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

C.G	Fondo	Pos Pre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Reciproca	Ingresos Propios
1250	0-2702	T-IE11029898	Fondo de Bienestar Social Laboral	1.096.410.000	0	1.096.410.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	2.957.301.000	0	2.957.301.000
		T-IE1201	RECURSOS DEL CRÉDITO	2.200.000.000		2.200.000.000
1250	0-8001	T-IE 12010101	Banca Comercial	2.200.000.000	0	2.200.000.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	757.301.000	0	757.301.000
		T-IE120202	Venta de Activos	5.000.000	0	5.000.000
1250	0-1011	T-IE1202020198	Venta de activos	5.000.000	0	5.000.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	752.301.000	0	752.301.000
1250	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros	127.000.000	0	127.000.000
1250	0-2702	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. F.B.S.L.	38.000.000	0	38.000.000
1250	0-2710	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Devolución I.V.A.	31.000.000	0	31.000.000
1250	0-2020	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Est. Prodesarrollo	119.000.000	0	119.000.000
1250	0-2705	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Est. Politécnica	119.000.000	0	119.000.000
1250	0-2707	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. CREE	316.000.000	0	316.000.000
1250	0-2709	T-IE120203010398	Rend. Excedentes de Extensión	1.000.000	0	1.000.000
1250	0-2701	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Apartado	1.000	0	1.000
1250	0-2704	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Rionegro	300.000	0	300.000
1250	0-2706	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Est. Politecnica Rioneg	1.000.000	0	1.000.000



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

CeGe stor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	75.088.279.805	14.852.376.646	60.235.903.159
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	74.708.279.805	14.852.376.646	59.855.903.159
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	74.708.279.805	14.852.376.646	59.855.903.159
		T-IE110204	Operacionales	47.605.903.159	0	47.605.903.159
1251	0-1010	T-IE110204030101	Matrículas e inscripciones	24.605.903.159	0	24.605.903.159
1251	0-1010	T-IE110204033123	Certificados	200.000.000	0	200.000.000
1251	0-1010	T-IE110204030198	Otros Servicios Educativos	2.300.000.000	0	2.300.000.000
1251	0-1010	T-IE110204030105	Programas de extensión académica	500.000.000	0	500.000.000
1251	0-4900	T-IE110204030105	Programas Especiales (Convenios y/o proyectos)	5.000.000.000	0	5.000.000.000
1251	0-4900	T-IE110204033127	Otros Convenios y/o contratos	15.000.000.000	0	15.000.000.000
		T-IE110205	Aportes	22.852.376.646	14.852.376.646	8.000.000.000
		T-IE1102050501	Del Nivel Nacional	8.000.000.000	0	8.000.000.000
1251	0-2707	T-IE11020505010193	Aportes de la Nación para Inversión	8.000.000.000		8.000.000.000
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	14.852.376.646	14.852.376.646	0
1251	0-1010	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	6.539.908.832	6.539.908.832	0
1251	0-2052	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	7.460.604.014	7.460.604.014	0
1251	0-2020	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Estampillas)	851.863.800	851.863.800	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	4.250.000.000	0	4.250.000.000
1251	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos	3.000.000.000	0	3.000.000.000
1251	0-1010	T-IE11029898	Cuotas partes jubilatorias	550.000.000	0	550.000.000
1251	0-1010	T-IE11029898	Recuperación del IVA	700.000.000	0	700.000.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	380.000.000	0	380.000.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	20.000.000	0	20.000.000
		T-IE12020201	Venta de Activos no Financieros	20.000.000	0	20.000.000
1251	0-1011	T-IE1202020198	Venta de Otros Activos no Financieros	20.000.000	0	20.000.000
		T-IE1.2.02.03	Rendimientos por Operaciones Financieras	360.000.000	0	360.000.000
		T-IE1.2.02.03.01	Intereses	360.000.000	0	360.000.000
		T-IE1.2.02.03.01.01	Provenientes de Recursos de Libre Destinación	360.000.000	0	360.000.000
1251	0-1011	T-IE1.2.02.03.01.01.98	Otros Intereses de Libre Destinación	360.000.000	0	360.000.000

20



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

INSTITUTO PARA LA CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	17.356.047.261	16.193.671.762	1.162.375.499
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	17.344.927.261	16.193.671.762	1.151.255.499
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	17.344.927.261	16.193.671.762	1.151.255.499
		T-IE110204	Operacionales	209.694.499	0	209.694.499
1255	0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	209.694.499	0	209.694.499
		T-IE110205	Aportes	17.080.232.762	16.193.671.762	886.561.000
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	17.080.232.762	16.193.671.762	886.561.000
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento	6.595.318.762	6.595.318.762	0
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	5.758.497.168	5.758.497.168	0
1255	0-1011	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	741.502.832	741.502.832	0
1255	0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular - Cultura	3.098.353.000	3.098.353.000	0
1255	0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	623.800.000	0	623.800.000
1255	0-2708	T-IE1102050503030101	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	262.761.000	0	262.761.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	55.000.000	0	55.000.000
1255	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	55.000.000	0	55.000.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	11.120.000	0	11.120.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	11.120.000	0	11.120.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	11.120.000	0	11.120.000
		T-IE12020301	Intereses	11.120.000	0	11.120.000
1255	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	3.120.000	0	3.120.000
1255	0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	8.000.000	0	8.000.000



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PENSIONES ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	91.384.980.000	81.854.802.000	9.530.178.000
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	91.323.880.000	81.854.802.000	9.469.078.000
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	91.323.880.000	81.854.802.000	9.469.078.000
		T-IE110204	Operacionales	529.015.000	0	529.015.000
1257	0-1010	T-IE110204032498	Otros servicios financieros	449.702.000	0	449.702.000
1257	0-1010	T-IE110204033129	Comisión de Administración Ley 100 de 1993	79.313.000	0	79.313.000
		T-IE110205	Aportes	84.125.490.000	81.854.802.000	2.270.688.000
		T-IE11020503	Aportes de Afiliados	2.270.688.000	0	2.270.688.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Afiliados	567.672.000	0	567.672.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Departamento	1.531.023.000	0	1.531.023.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Fabrica de Licores	164.263.000	0	164.263.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Asamblea	7.730.000	0	7.730.000
		T-IE110205030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	81.854.802.000	81.854.802.000	0
1257	0-1010	T-IE110205030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	79.092.202.000	79.092.202.000	0
1257	0-1010	T-IE110205030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental -Comisión	2.762.600.000	2.762.600.000	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	6.669.375.000	0	6.669.375.000
1257	0-2512	T-IE11029898	Cuotas partes Jubilatorias	6.669.375.000	0	6.669.375.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	61.100.000	0	61.100.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	61.100.000	0	61.100.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	61.100.000	0	61.100.000
1257	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos financieros	61.100.000	0	61.100.000



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2018	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	210.703.104.000	210.703.104.000
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	86.849.167.000	86.849.167.000
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	86.849.167.000	86.849.167.000
		T-IE110204	Operacionales	75.849.541.000	75.849.541.000
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos Vehículos)	100.000	100.000
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos de Salud y Calamidad)	2.089.000	2.089.000
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos Computadores)	150.000	150.000
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Crédito CAF)	77.575.000	77.575.000
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Créditos Vivienda)	1.300.000.000	1.300.000.000
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Crédito de Fomento)	49.157.350.000	49.157.350.000
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Crédito CAF)	21.424.000	21.424.000
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Redescuento)	14.462.321.000	14.462.321.000
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Préstamos de Vivienda)	410.000.000	410.000.000
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Préstamos de Vehículo)	5.000	5.000
1261	0-1010	T-IE110204032405	Intereses de Tesorería (Crédito de Tesorería)	8.763.527.000	8.763.527.000
1261	0-1010	T-IE110204032407	Comisiones	1.140.000.000	1.140.000.000
1261	0-1010	T-IE110204032498	Otros Servicios Financieros (Intereses por Descuento de Títulos Valores)	500.000.000	500.000.000
1261	0-1010	T-IE110204032498	Otros Servicios Financieros (Seguro Vida Incendio Créditos Empleados)	15.000.000	15.000.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	10.999.626.000	10.999.626.000
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Arrendamiento)	2.316.372.000	2.316.372.000
1261	0-2512	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Recuperación Cuotas Partes)	149.603.000	149.603.000
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Otros Ingresos)	3.723.796.000	3.723.796.000
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Otros Servicios Financieros Intereses por Colocación de Excedentes financieros)	4.809.855.000	4.809.855.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	123.853.937.000	123.853.937.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	123.853.937.000	123.853.937.000
		T-IE120201	Recursos del Balance	800.000.000	800.000.000
1261	0-1011	T-IE12020105	Reintegros	800.000.000	800.000.000
		T-IE120202	Venta de Activos	101.938.234.000	101.938.234.000
1261	0-1011	T-IE1202020198	Venta de activos	101.938.234.000	101.938.234.000
		T-IE120203	Rendimientos por Operaciones Financieras	21.115.703.000	21.115.703.000
1261	0-1011	T-IE1202030303	Dividendos provenientes de Papeles	0	0
1261	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos por Operaciones Financieras	12.510.917.000	12.510.917.000
1261	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos por Operaciones Financieras	8.604.786.000	8.604.786.000



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

INDEPORTES

CeGe stor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2018	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	81.474.022.163	60.338.194.234	21.135.827.929
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	81.474.022.163	60.338.194.234	21.135.827.929
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	81.474.022.163	60.338.194.234	21.135.827.929
		T-IE110204	Operacionales	2.280.718.026	0	2.280.718.026
1264	0-1010	T-IE1102040198	Otras ventas de Bienes	2.280.718.026	0	2.280.718.026
		T-IE110205	Aportes	79.193.304.137	60.338.194.234	18.855.109.903
		T-IE1102050501	Del Nivel Nacional	18.855.109.903	0	18.855.109.903
1264	0-1010	T-IE11020505010191	Impuesto al Tabaco	18.855.109.903	0	18.855.109.903
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	60.338.194.234	60.338.194.234	0
1264	0-1010	T-IE11020505030198	Transferencia Departamento	39.654.143.070	39.654.143.070	0
1264	0-3132	T-IE11020505030198	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Telefonía)	3.098.353.000	3.098.353.000	0
1264	0-2151	T-IE11020505030198	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Licor)	15.030.106.764	15.030.106.764	0
1264	0-2020	T-IE11020505030198	Departamento Estampilla Prodesarrollo	2.555.591.400	2.555.591.400	0
		T-IE1102050503030103	Otros Aportes de Empresas No Financieras Departamentales	0	0	0
1264	0-1010	T-IE110205050303010398	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales (Ordenanza)	0	0	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	0	0	0
1264	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	0	0	0
1264	0-1010	T-IE11029898	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	0	0	0
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0
		T-IE120203	Rendimientos por operaciones financieras	0	0	0
1264	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos financieros	0	0	0



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 2o.: aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor **CUATRO BILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.285.735.200.842)** de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

SEGUNDA PARTE - EGRESOS

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
A. NIVEL CENTRAL	3.911.479.069.057	0	3.911.479.069.057
1101 ASAMBLEA	12.298.031.916	0	12.298.031.916
FUNCIONAMIENTO	12.298.031.916	0	12.298.031.916
1102 CONTRALORÍA	34.780.557.710	0	34.780.557.710
FUNCIONAMIENTO	34.780.557.710	0	34.780.557.710
1111 DESPACHO DEL GOBERNADOR	16.018.305.136	0	16.018.305.136
FUNCIONAMIENTO	11.372.625.136	0	11.372.625.136
INVERSIÓN	4.645.680.000	0	4.645.680.000
1112 DEPTO. ADMIN. DE PLANEACIÓN	19.230.214.288	0	19.230.214.288
FUNCIONAMIENTO	7.887.166.512	0	7.887.166.512
INVERSIÓN	11.343.047.776	0	11.343.047.776
1113 SECRETARÍA DE GOBIERNO	27.552.578.805	0	27.552.578.805
FUNCIONAMIENTO	6.481.393.512	0	6.481.393.512
INVERSIÓN	21.071.185.293	0	21.071.185.293
1114 SECRETARÍA DE HACIENDA	869.777.548.617	0	869.777.548.617
FUNCIONAMIENTO	296.534.837.462	0	296.534.837.462
INVERSIÓN	143.768.957.828	0	143.768.957.828
DEUDA PÚBLICA	429.473.753.327	0	429.473.753.327
1115 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA	1.168.649.772.000	0	1.168.649.772.000
FUNCIONAMIENTO	15.951.976.625	0	15.951.976.625
INVERSIÓN	1.152.697.795.375	0	1.152.697.795.375

25



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1116 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	548.919.388.000	0	548.919.388.000
FUNCIONAMIENTO	51.717.507.000	0	51.717.507.000
INVERSIÓN	497.201.881.000	0	497.201.881.000
1117 SECRETARÍA DE MINAS	9.719.660.512	0	9.719.660.512
FUNCIONAMIENTO	2.719.660.512	0	2.719.660.512
INVERSIÓN	7.000.000.000	0	7.000.000.000
1118 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	28.591.845.653	0	28.591.845.653
FUNCIONAMIENTO	8.072.004.512	0	8.072.004.512
INVERSIÓN	20.519.841.141	0	20.519.841.141
1119 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL	10.049.515.000	0	10.049.515.000
FUNCIONAMIENTO	2.734.515.000	0	2.734.515.000
INVERSIÓN	7.315.000.000	0	7.315.000.000
1120 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	319.418.909.582	0	319.418.909.582
FUNCIONAMIENTO	11.432.462.540	0	11.432.462.540
INVERSIÓN	307.986.447.042	0	307.986.447.042
1122 SECRETARÍA DE GENERAL	32.901.993.564	0	32.901.993.564
FUNCIONAMIENTO	30.407.578.564	0	30.407.578.564
INVERSIÓN	2.494.415.000	0	2.494.415.000
1124 SECRETARÍA GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	260.040.759.865	0	260.040.759.865
FUNCIONAMIENTO	229.709.669.883	0	229.709.669.883
INVERSIÓN	30.331.089.982	0	30.331.089.982
1125 GERENCIA INDIGENA	1.640.871.660	0	1.640.871.660
FUNCIONAMIENTO	890.186.000	0	890.186.000
INVERSIÓN	750.685.660	0	750.685.660
1126 DEPTO. ADMIN. DE PREV. Y ATENCION Y RECUPERACIÓN DESASTRES	10.430.833.849	0	10.430.833.849

26



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
FUNCIONAMIENTO	1.566.923.000	0	1.566.923.000
INVERSIÓN	8.863.910.849	0	8.863.910.849
1127 SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA	6.076.386.512	0	6.076.386.512
FUNCIONAMIENTO	1.708.386.512	0	1.708.386.512
INVERSIÓN	4.368.000.000	0	4.368.000.000
1129 GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA	1.570.899.838	0	1.570.899.838
FUNCIONAMIENTO	1.187.612.512	0	1.187.612.512
INVERSIÓN	383.287.326	0	383.287.326
1133 FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	291.989.823.410	0	291.989.823.410
FUNCIONAMIENTO	246.474.279.649	0	246.474.279.649
INVERSIÓN	45.515.543.761	0	45.515.543.761
1134 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	19.423.705.349	0	19.423.705.349
FUNCIONAMIENTO	1.955.198.512	0	1.955.198.512
INVERSIÓN	17.468.506.837	0	17.468.506.837
1135 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD	9.527.535.512	0	9.527.535.512
FUNCIONAMIENTO	3.383.160.512	0	3.383.160.512
INVERSIÓN	6.144.375.000	0	6.144.375.000
1136 GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES	1.438.860.000	0	1.438.860.000
FUNCIONAMIENTO	743.360.000	0	743.360.000
INVERSIÓN	695.500.000	0	695.500.000
1137 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	51.158.165.448	0	51.158.165.448
FUNCIONAMIENTO	1.352.385.000	0	1.352.385.000
INVERSIÓN	49.805.780.448	0	49.805.780.448
1138 GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	78.439.296.831	0	78.439.296.831
FUNCIONAMIENTO	1.484.946.000	0	1.484.946.000
INVERSIÓN	76.954.350.831	0	76.954.350.831

27



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
1139 GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA	71.833.610.000	0	71.833.610.000
FUNCIONAMIENTO	1.352.479.000	0	1.352.479.000
INVERSIÓN	70.481.131.000	0	70.481.131.000
1418 F.S.P.J. ANTIOQUIA SIEMBRA	10.000.000.000	0	10.000.000.000
INVERSIÓN	10.000.000.000	0	10.000.000.000
B. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	589.063.563.373	214.807.431.588	374.256.131.785
1250 POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	113.057.130.146	41.568.386.946	71.488.743.200
FUNCIONAMIENTO	36.661.582.200		36.661.582.200
INVERSIÓN	72.838.547.946	41.568.386.946	31.270.161.000
DEUDA PÚBLICA	3.557.000.000		3.557.000.000
1251 TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	75.088.279.805	14.852.376.646	60.235.903.159
FUNCIONAMIENTO	16.860.799.060		16.860.799.060
INVERSIÓN	58.227.480.745	14.852.376.646	43.375.104.099
1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	17.356.047.259	16.193.671.762	1.162.375.497
FUNCIONAMIENTO	6.595.318.762	6.595.318.762	0
INVERSIÓN	10.760.728.497	9.598.353.000	1.162.375.497
1257 PENSIONES DE ANTIOQUIA	91.384.980.000	81.854.802.000	9.530.178.000
FUNCIONAMIENTO	83.295.428.000	76.575.192.000	6.720.236.000
INVERSIÓN	89.552.000	0	89.552.000
DEUDA PÚBLICA	8.000.000.000	5.279.610.000	2.720.390.000
1261 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	210.703.104.000	0	210.703.104.000
FUNCIONAMIENTO	93.638.461.000		93.638.461.000
INVERSIÓN	111.343.020.000	0	111.343.020.000
DEUDA PÚBLICA	5.721.623.000		5.721.623.000
1264 INDEPORTES ANTIOQUIA	81.474.022.163	60.338.194.234	21.135.827.929
FUNCIONAMIENTO	11.415.691.265		11.415.691.265

28



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

CÓDIGO: PM-02-R05


VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Descripción	Valor Proyecto	Operación Reciproca	Total Presupuesto
INVERSIÓN	65.994.727.205	60.338.194.234	5.656.532.971
DEUDA PÚBLICA	4.063.603.693		4.063.603.693
Total general	4.500.542.632.430	214.807.431.588	4.285.735.200.842



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 3. Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 28 de 2017 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con, la Ley 617 de 2000, 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007 y el Decreto 111 de 1996, estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y solo rigen para la vigencia fiscal del año 2018.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Las disposiciones generales rigen para las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, leyes, decretos y ordenanzas y las demás normas que reglamentan las unidades ejecutoras a las cuales pertenecen.

Artículo 5. El Departamento de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su Artículo 31, reglamentada por el Decreto Nacional 3402 de 2007, compilado en el decreto 1068 de 2015 y modificado por el artículo 1 del decreto 1536 de 2016, continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todas las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

Dado que, para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta la codificación de la Contraloría General de la República.

Artículo 6. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información

30



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo anterior.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 7. Ejecución del Presupuesto General de Ingresos. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

Artículo 8. Sobre los ingresos del presupuesto. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, quien se encargará de su recaudo. La Dirección de Tesorería podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 9. Disponibilidad de ingresos para adiciones. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el Artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el presupuesto.


Artículo 10. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, la Administración Departamental dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 11. Excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. La distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas

31



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental no societarias, serán determinados por el Consejo de Gobierno, a más tardar el 30 de abril de 2018.

Si la suma de los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, destinada por el Consejo de Gobierno al Departamento, supera el 1% del Presupuesto Departamental, la respectiva adición presupuestal se hará mediante Ordenanza, en caso contrario se hará mediante Decreto del Gobernador.

Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, destinados por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto de inversión mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, se adicionarán al Presupuesto de cada entidad, siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS y de conformidad con las Disposiciones Generales aprobadas por ese organismo en la Resolución de aprobación del presupuesto de la vigencia 2018.

Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno al Departamento de Antioquia serán pagados antes del 31 de mayo de 2018 por los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no societarios correspondientes.

Artículo 12. Agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública. Los agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, tienen la obligación de cancelar al Departamento la retención practicada que les corresponde, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del período, en la taquilla que para tal efecto designe la Dirección de Rentas, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Departamento tenga convenio sobre el particular y bajo el procedimiento que para este efecto se diseñe.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios, según lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

Artículo 13. Reclasificaciones del ingreso. La Administración Departamental podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto, cuando así lo requiera y especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales que involucren apropiaciones de los Recursos del Crédito.

Artículo 14. Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, ajustes a las cuotas de fiscalización, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios. Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto General mediante decreto expedido por el Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.


Los saldos de recursos del balance de libre disponibilidad, financiados con recursos del crédito interno, una vez incorporados al Presupuesto General podrán trasladarse a otros proyectos destinados a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo, siempre y cuando el proyecto se haya ejecutado en un 100% y el saldo disponible no se requiera para el propósito que le dio origen.

Igualmente, se incorporarán al Presupuesto General de inversión, mediante acto Administrativo expedido por el Gobernador, las donaciones debidamente respaldadas en escritura pública y los premios otorgados a las entidades del Presupuesto General,

33



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

siempre y cuando sean en efectivo y que, en documento expedido por la entidad otorgante y suscrito por representante legal o asimilado de conformidad con el Derecho Internacional, conste el valor.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.


La administración podrá adicionar al presupuesto mediante Decreto, los recursos del crédito externo cuyo recaudo exceda el valor proyectado. Los recursos objeto de adición se destinarán a los proyectos para los cuales fue contratado el empréstito externo, lo que expresamente queda facultado para ello.

Artículo 15. Procedimiento para incorporar al presupuesto los convenios y contratos financiados con moneda extranjera. Los ordenadores del gasto que en representación del Departamento suscriban convenios y contratos por los cuales se reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual dependerá del recaudo de los recursos que se recibirán en virtud del convenio o contrato.
- Una vez el convenio esté firmado por todas las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Secretaría de Hacienda, solicitando la creación del Fondo y la apertura de la cuenta bancaria.
- Una vez la Dirección de Tesorería realice la monetización de los recursos, le informará al ordenador del gasto el valor del convenio en pesos colombianos y le enviará todos los soportes en los cuales conste dicho valor.
- El ordenador del gasto solicitará a la Secretaría de Hacienda la adición al presupuesto en pesos colombianos, adjuntando el convenio firmado por todas las partes, los soportes de la monetización e informando el rubro presupuestal a través del cual se ejecutará el objeto contractual.

Artículo 16. Devoluciones y saldos a favor de rentas e ingresos. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se



ORDENANZA 70		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

Artículo 17. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Antioquia. Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente, los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos Departamentales, exceptuando los financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.


En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 18. Rendimientos financieros de recursos recibidos. Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto General del



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 19. Ejecución del Presupuesto de Gastos. La Ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en la Ley 819 de 2003.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 20. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: Los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 21. Hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.


Éstos solo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 22. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Artículo 23. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2018; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos Artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT o por la estructura del código presupuestal, que se presente por directrices trazadas del orden nacional.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 24. Facultades para modificaciones presupuestales. El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades *pro tempore* al Gobernador de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Nacional.

Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto.

Copia de los decretos generados por las modificaciones al presupuesto que efectúa la Administración deberán enviarse a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental.

El Gobernador está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.

Artículo 25. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 26. Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Servicios públicos, arrendamientos, impuesto predial, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, gastos inherentes a la nómina y transferencias corrientes.

Artículo 27. Concepto favorable de Planeación. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 28. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras

Artículo 29. Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

Artículo 30. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta disposición solo aplica para la Secretaría de Salud.


Artículo 31. Impacto fiscal de proyectos de Ordenanza compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Antes de la radicación de la ponencia del proyecto de ordenanza, se le deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, realizar un análisis previo y generar un concepto por escrito, sobre el impacto fiscal de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar a la Asamblea Departamental.

Artículo 32. Cruce de cuentas. La Gobernación de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas podrán efectuar cruce de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

causadas y que tengan un vencimiento superior a un (1) año. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la Cartera Departamental.

Artículo 33. Incumplimiento en el pago de cuotas de fiscalización. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal, de aquellas unidades ejecutoras del Presupuesto General del Departamento, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, que incumplan con el pago de la cuota de fiscalización u otras obligaciones contenidas en las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en la presente Ordenanza. Para tal efecto, cada una de las unidades ejecutoras y entidades enviarán a la Secretaría de Hacienda, un informe mensual sobre la ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente.

Artículo 34. Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 35. Expedición de disponibilidades. La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además, éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para:



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016


- Servicios públicos
- Cuotas de administración
- Comisiones de recaudo de impuestos
- Viáticos y gastos de viaje
- Gastos legales
- Contratación del régimen subsidiado
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.
- Cesantías anticipadas
- Préstamos calamidad
- Créditos hipotecarios
- Reajustes pensionales (Acuerdo 034 de 1970)
- Otros auxilios (aros, quirúrgicos e hijos limitados, etc.)
- Gastos de nómina
- Comisiones deuda externa

Artículo 36. Incremento salarial. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Parágrafo: El Gobernador durante el mes de enero de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC de la Vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

Artículo 37. Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 38. Reducción de saldos de convenios o contratos. El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Dirección de Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

Artículo 39. Imputación de decisiones judiciales. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la Administración Central, Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones. Asimismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos para tal efecto.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 40. Aportes a la Universidad de Antioquia. De conformidad con el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 225 de la ley 1753 de 2015, en el presupuesto del Nivel Central durante la vigencia fiscal 2018 el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia. Solo existirá obligación económica con esta entidad hasta la partida apropiada en el presente documento financiero y los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos.

Parágrafo: Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia fiscal a esta entidad con la condición de financiar un proyecto específico de inversión, no sumará en la base presupuestal para los aportes de los años subsiguientes.


Artículo 41. Imputación de gastos de funcionamiento. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores oficiales de otras unidades ejecutoras, se cargará a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivos, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva unidad ejecutora a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

Parágrafo: Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras unidades ejecutoras, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 42. Avances. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio de la cual se reglamenta la autorización de pago por el Sistema de Avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances solo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.



ORDENANZA.		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 43. Vigencias expiradas. En el Presupuesto General se podrán crear rubros de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

La utilización de este mecanismo requiere ser autorizado por el CODFIS, quien tendrá la obligación de remitir cada caso a los órganos competentes para su análisis de responsabilidad fiscal y Disciplinaria.

Artículo 44. Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Los recursos transferidos a los Establecimientos Públicos tendrán como referencia el código del Banco de Proyectos de Inversión Pública Departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si los Establecimientos Públicos requieren una asignación diferente de recursos (códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitar los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 45. Pago de gastos causados en el último mes de 2017. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último mes de 2017, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 46. Certificados de Viabilidad Presupuestal una vez aprobado el Presupuesto 2018. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Administración Departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaría Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2018 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Estos documentos solo respaldan el proceso hasta la etapa precontractual.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, serán los responsables de reemplazar dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2018, los Certificados de Viabilidad Presupuestal, expedidos en vigencias anteriores, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Artículo 47. Autorización para contratar recursos del crédito: De conformidad con la Ordenanza 1E de 1994, el Gobernador de Antioquia queda autorizado y facultado para contratar recursos del crédito y realizar operaciones de crédito asimiladas, operaciones de manejo de deuda, coberturas de riesgo cambiario y operaciones de derivados financieros necesarios para mitigar los riesgos que se puedan presentar en las operaciones financieras que se encuentran definidas en el contrato marco e ISDA (International Swap Dealers Association) previamente firmado por la entidad y otorgar las garantías que sean necesarias, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, para financiar los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones de la vigencia 2018.

De igual manera, el Gobernador queda autorizado y facultado, para que en caso de que por diferencia cambiaria resultare un menor valor de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, contrate el endeudamiento necesario a fin de equilibrar el valor autorizado inicialmente.



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Igualmente, el Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos a que haya lugar de conformidad con las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 092 de 2017 y la Ley 489 de 1998 y otorgar las garantías que sean necesarias para el cabal cumplimiento de programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Departamental y en el Plan de Desarrollo.

En este sentido, queda facultado el Señor Gobernador para realizar las modificaciones a los contratos de crédito y operaciones conexas suscritos con Entidades Financieras nacionales y extranjeras que tengan como finalidad aclarar, modificar cronogramas de desembolso y todas aquellas que sin aumentar el nivel de endeudamiento tengan como finalidad darle cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones POAI de la vigencia.

Asimismo, el Gobernador de Antioquia podrá expedir concepto favorable, para las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar los Establecimientos públicos del Orden Departamental, previa autorización de la Junta o Consejo Directivo respectivo y cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito previa aprobación del CODFIS, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito.

Parágrafo 1: El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

Parágrafo 2: El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente Ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

Parágrafo 3: La Administración Departamental queda autorizada para ejecutar todos los actos necesarios para la legalización de los empréstitos aprobados por la Asamblea Departamental y la suscripción de las garantías que éstos demanden.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 48. Clasificación FUT. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT y las definiciones de ingresos y gastos formarán parte del decreto de liquidación.

Artículo 49. Pago anticipado del servicio de la deuda. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia 2018, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2019.

Artículo 50. Gastos prioritarios. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

ARTICULO 51. Plan Anual de Adquisiciones: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento elaborarán y modificarán su Plan Anual de Adquisiciones con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento.


V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 52. Reservas de uso excepcional. Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y a la jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), las reservas de apropiación excepcionales, corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General, cuyo pago está pendiente a esa fecha, que cumplieron además con la reglamentación anual que expidió el CODFIS.

47



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Las reservas presupuestales excepcionales, de los órganos que conforman el Presupuesto del Ente Central y de los Establecimientos Públicos, correspondientes al año 2017, reglamentadas por el CODFIS, deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2018 por la Secretaría de Hacienda con los compromisos que a diciembre 31 de 2017 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto correspondiente suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

Con el fin de dar cumplimiento a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, los compromisos legalmente contraídos con cargo al presupuesto 2017 de la Contraloría y la Asamblea, se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2018. Por tanto, para los Órganos de Control solo aplicará la expedición de Resoluciones de Ajuste.

La Secretaría de Hacienda hará la constitución de reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre de 2017 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente.

Para los Establecimientos Públicos, la constitución de las reservas será aprobada por la Junta o Consejo Directivo e incorporada mediante acto administrativo.

El monto que se determine como reservas presupuestales, podrá ser autorizado para su giro, una vez sea incorporado en el Presupuesto de la vigencia 2018, mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Artículo 53. Incorporación de reservas. La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2017, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento y a la Jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), el ajuste presupuestal corresponde a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General, cuyo pago esté pendiente a esa fecha, y no es susceptible de constituirse como reserva excepcional en los términos de la Ley 819 de 2003.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las reservas constituidas.

Artículo 54. Ejecución de reservas y ajuste. Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento, solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las que no se ejecuten durante el año 2018, fenecerán.

Artículo 55. Modificación de reservas: Únicamente en casos especiales (errores de digitación y gramaticales) se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y el ajuste.


Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen. Los casos especiales serán justificados por el ordenador del gasto respectivo y luego aprobados por el CODFIS.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 56. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento correspondientes al año 2017 serán constituidas por la Dirección de Tesorería mediante resolución.

Artículo 57. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde con la Ley y la Jurisprudencia (sentencia C-023 de 1996), la Resolución de Cuentas por



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de las distintas unidades ejecutoras que forman parte del Presupuesto General del Departamento, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que los recursos estén disponibles en caja.

Artículo 58. Obligación del Ordenador del gasto. El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecida por el CODFIS.

Artículo 59. Causación de la obligación. La Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Departamento, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las unidades ejecutoras. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Dirección de Contabilidad dentro de las fechas que programe el CODFIS.

Artículo 60. Expedición de la resolución de cuentas por pagar. La Dirección de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2018 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Departamento.

No obstante lo anterior, la Dirección de Tesorería ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 61. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Tesorería, teniendo en cuenta la información que remita cada una de las unidades ejecutoras del Presupuesto Departamental,



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

información que deberá ser suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el Presupuesto General.

Artículo 62. PAC de cuentas por pagar. Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva y lo someterá a consideración del CODFIS.

Artículo 63. Modificación de PAC en el Presupuesto Departamental. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable de su manejo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.


Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada unidad ejecutora de acuerdo con las directrices trazadas por el CODFIS.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 64. Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

Artículo 65. La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 66. Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. El ordenador del gasto de la dependencia del Presupuesto General responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2018, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, la Resolución del CODFIS y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 67. Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para dar cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

Artículo 68. Vigencias Futuras para adición y/o prórroga de contratos en ejecución. De conformidad con el artículo 8 del decreto 4836 de 2011, el CODFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 69. Vigencias Futuras para sustituir apropiación de contratos en ejecución. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

IX. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 70. Los Establecimientos Públicos del orden departamental, en lo que fuere pertinente, se ceñirán a las demás disposiciones generales de la presente Ordenanza.

Las disposiciones generales internas de los Establecimientos Públicos se ceñirán a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanza 28 de 2017.


Artículo 71. Modificaciones presupuestales al funcionamiento y servicio de la deuda. Los Traslados presupuestales en los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento y servicio de la deuda, independientemente de la fuente que las financie, solo podrán ser incorporadas por Decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición.

Las reducciones presupuestales al agregado de funcionamiento y servicio de la deuda podrán ser efectuadas por Decreto expedido por el Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 72. Modificaciones presupuestales a la inversión. Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión, financiados con transferencias de capital departamental, se harán mediante Decreto del Señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos. Los traslados presupuestales con otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Las adiciones presupuestales al agregado de inversión, independientemente de la fuente que las financie, solo podrán ser incorporadas por Decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

Las reducciones presupuestales al agregado de inversión, financiados con cualquier tipo de fuente, se harán mediante Decreto del Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 73. Traslados presupuestales. Los traslados presupuestales entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, se harán mediante Decreto del Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos, si el traslado es para inversión.

Artículo 74. Liquidación del presupuesto. El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el Establecimiento Público para la vigencia 2018, será expedido antes del 31 de diciembre de 2017.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las transferencias y la cuota de fiscalización.

Artículo 75. Entrega de la información para efectos de consolidación. Acorde con las normas de presupuesto, todos los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos del orden departamental impartirán instrucciones en sus entidades con el fin de que:

- La información requerida para efectos de la consolidación entre el presupuesto departamental de gastos y el de los Establecimientos Públicos, sea enviada oportunamente y a más tardar el día (calendario) 10 del mes siguiente al que se reporta, conforme a los métodos y procedimientos establecidos por la Dirección de Presupuesto.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la presente disposición y en la normativa presupuestal, impartirán instrucciones con el fin de que el presupuesto de gastos sea cerrado el último día hábil de cada mes de la vigencia fiscal.
- Presentar los informes mensuales de ejecución tradicionales firmados por el ordenador del gasto, a más tardar el 10 de cada mes, cumpliendo con las normas orgánicas de presupuesto en materia de clasificación presupuestal y conforme lo establecen las Disposiciones Generales de la presente Ordenanza mediante la cual se aprueba el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.
- El ordenador del gasto debe garantizar la igualdad de los datos entre los informes tradicionales con los requeridos para efectos de la consolidación entre el Presupuesto Departamental y el de los Establecimientos Públicos.
- Modificar sus presupuestos solo mediante Ordenanzas de la Asamblea Departamental y Decretos del Gobernador o Actos administrativos internos del establecimiento público, según el caso y conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Acorde con lo anterior, ningún establecimiento público podrá hacer modificaciones a su presupuesto aprobado, sin tener el Acto Administrativo correspondiente debidamente firmado por los funcionarios competentes.


Artículo 76. Convenios. Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los Establecimientos Públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante.

Parágrafo: Para los Establecimientos públicos de Educación Superior, que suscriben convenios o contratos interadministrativos podrán incluirse en el presupuesto de la Entidad, dado que hacen parte de sus ingresos corrientes, previo el visto bueno de la Secretaria de Hacienda y con la debida justificación y soportes legales.

Artículo 77. Transferencias. Los recursos recibidos en los Establecimientos Públicos vía transferencias (Departamento, Nación, y otros), se manejarán en el agregado de ingresos corrientes, acorde con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto y normas vigentes sobre la materia.

Artículo 78. Pagos. Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 79. Cierre de la vigencia fiscal. Los Establecimientos Públicos después del cierre de la vigencia fiscal deben solicitar a la Secretaría de Hacienda la adición de los recursos del balance a que haya lugar, toda vez que los mismos resultan de los cierres oficiales de las ejecuciones de ingresos y gastos.

Artículo 80. Creación de cargos en los Establecimientos Públicos del Departamento. Las Juntas y Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos departamentales, independientemente que estas entidades reciban transferencias departamentales o no, al momento de modificar las plantas de personal, deberán contar con el Concepto favorable expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, basado en el estudio técnico y financiero de la Entidad.

X. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 81. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formulario Único Territorial FUT.

Artículo 82. Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 83. Contrapartidas. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.



ORDENANZA 70



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 84. Modificaciones presupuestales de la Asamblea Departamental.

Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha Entidad.

Artículo 85. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 86. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de Fondos y Apropriaciones Presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante acto administrativo.

Artículo 87. Vigencia. Este Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2018 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 88. Aprobación del componente operativo y de inversiones en salud del PTS. El componente operativo anual y de inversiones de salud del PTS será aprobado de manera simultánea con el Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI del Departamento de Antioquia, en la Asamblea Departamental y será cargado a través de la plataforma habilitada del SIPRO para ser integrada al sistema de información en salud.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de noviembre de 2017.

BAYRON CARO LUJÁN
Presidente

DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 07 de diciembre de 2017.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 07 DIC. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 70 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

Secretario General
60172-01700

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica